



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 731-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 30 de noviembre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 1232-2022-GA-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 3338-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 17 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Acta de Acuerdo de fecha 18 de noviembre del 2022; el Memorándum N° 442-2022-GM-MDCN-T, de fecha 24 de noviembre del 2022, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 3474-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 25 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe N° 1287-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 1332-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 29 de noviembre del 2022, de la Gerente de Administración; el Informe N° 542-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 30 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 14755-2022-GM, de fecha 30 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, y tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en Armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 1232-2022-GA-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2022, la Gerencia de Administración emitió pronunciamiento sobre el procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (PRIMERA CONVOCATORIA) "Mejoramiento de la avenida expedición libertadora tramo Av. Manuel Cuadros – Avenida N° 01 en el distrito de ciudad nueva – provincia de Tacna – Departamento de Tacna", habiéndose precisado como una de las conclusiones solicitar al área usuaria quien es el único responsable en la formulación de su requerimiento, y es quien tendría que justificar las posibles deficiencias, de existir estas; dado que es el área que dio origen al requerimiento, pudiendo realizar su evaluación bajo la figura de cancelación de procedimiento de selección siempre y cuando se configuren cualquiera de las tres (03) causales mencionadas en la Opinión N° 091-2020/DTN y con su debida motivación;

Que, mediante Informe N° 3338-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 17 de noviembre del 2022, el encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, precisa que; después del análisis realizado a los documentos de la referencia ha señalado que de acuerdo al procedimiento de formulación del requerimiento se tuvo en cuenta las necesidades de la población, así como también se reevaluó el proyecto inicial del 2017 habiéndose actualizado los precios y mejoró el proyecto; asimismo señala que dicha Gerencia formuló el expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la avenida expedición libertadora tramo Av. Manuel Cuadros – Avenida N° 01 en el distrito de ciudad nueva – provincia de Tacna – Departamento de Tacna" en consideración a las necesidades de la población, lo cual dentro de sus partidas contempla la renovación de redes de alcantarillado, por lo que al estar contemplado en el expediente técnico anula la cancelación, para lo cual sugiere una mesa de dialogo en aras de una conciliación con la población; asimismo precisa que no cuenta con sustento alguno para cancelar el procedimiento de Licitación Pública;

Que, mediante Acta de Acuerdo de fecha 18 de noviembre del 2022 suscrito por el representante de trabajadores de Construcción Civil de la Base Seccional de Ciudad Nueva, por los Funcionarios de la Entidad y suscrito por el Titular de la Entidad dejando constancia entre otros puntos sobre cancelación del proyecto de Ejecución de Expedición Libertadora;

Que, mediante Memorándum N° 442-2022-GM-MDCN-T, de fecha 24 de noviembre del 2022, la Gerente Municipal CPC Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra solicita al encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Luis Efraín Quispe Jiménez evaluación y pronunciamiento sobre el Acta de Acuerdo suscrito el 18 de noviembre del 2022 por el representante de trabajadores de Construcción Civil de la Base Seccional de Ciudad Nueva, Funcionarios de la Entidad y suscrito por el Titular de la Entidad por lo que requiere que su despacho evalúe si es necesario o no continuar con dicho proyecto;

Que, con Informe N° 3474-2022-GIDU/GM/MDCN-T, de fecha 25 de noviembre del 2022, el encargado de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite la evaluación y pronunciamiento al memorándum N° 442-2022-GM-MDCN-T del Proyecto "Mejoramiento de la avenida expedición libertadora tramo Av. Manuel Cuadros – Avenida N° 01 en el Distrito de Ciudad Nueva – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna" quien en atención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Procedimiento para la Culminación del Procedimiento de Selección: Para un procedimiento de cancelación se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
- d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Causales de Cancelación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Concerniente al documento denominado Acta de Acuerdo de fecha 18 de noviembre del 2022, señala que después de la revisión del pronunciamiento y en evaluación a los últimos eventos suscitados, dicha Gerencia evalúa mediante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la **Cancelación** conforme al artículo 30 del RLCE.

Artículo 30. Cancelación 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341).

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto

Asimismo, teniendo el Acta de Acuerdo realizado entre la Entidad y los representantes del Construcción Civil de la base Seccional de Ciudad Nueva – Tacna, se llegó a u acuerdo conciliatorio en la **no continuación del procedimiento de selección de contratación del proyecto "Mejoramiento de la avenida expedición libertadora tramo Av. Manuel Cuadros – Avenida N° 01 en el distrito de ciudad nueva – provincia de Tacna – Departamento de Tacna"**.

Asimismo, de acuerdo al análisis exhaustivo concerniente a la Ley de Contrataciones del Estado y el Acta de Acuerdo ha concluido que el proyecto en mención cuenta con sustento para cancelar el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria) teniendo como causal por fuerza mayor y caso fortuito; así como también el Acta de Acuerdo, señala que en aras de una conciliación y evitar conflictos sociales, dicha Gerencia sugiere se comunique su decisión por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones según corresponda, así como también sugiere elaborar la resolución de cancelación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria) y registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de dicha comunicación; así como también sugiere se le ponga en conocimiento a la organización del Frente Único de Asociaciones de Vivienda Cono Norte de Tacna; asimismo recomienda canalizar dicho informe al área correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1287-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 28 de noviembre del 2022, el encargado de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite el Informe Técnico sobre evaluación y pronunciamiento realizado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano como área usuaria en el marco de la contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la avenida expedición libertadora tramo Av. Manuel Cuadros – Avenida N° 01 en el distrito de ciudad nueva – provincia de Tacna – Departamento de Tacna"; quien luego de haber realizado la evaluación a los antecedentes y al análisis realizado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano ante los hechos suscitados con fecha 18 de noviembre del 2022 sobre problema social generado por la continuidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria) y teniendo en cuenta lo indicado por el área usuaria y de conformidad con el artículo 69 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado acorde a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 sobre causales de cancelación, se precisa que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera sea el estado en el que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a i) razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad;

Asimismo, señala que las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente.

Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar de manera total o parcial un procedimiento de selección la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión; asimismo en atención al procedimiento de Cancelación y a los efectos conforme lo establece el artículo 67.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrara imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, en tal sentido una vez aprobada la cancelación la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar e procedimiento de selección ya que a través de la cancelación se ha optado por su término; por otro lado señala que el artículo; por lo que en atención a los fundamentos expuesto concluye que teniendo en cuenta lo peticionado por la Organización del frente Único de Asociaciones de vivienda del Con Norte de Tacna, así como de los representantes de Construcción Civil de la Base Seccional de Ciudad nueva, han expresado su oposición a la continuidad del procedimiento de selección (LP) N° 004-2022-MDCN-T (Pc) y el pronunciamiento del Área Usuaria por la causal de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la normatividad vigente resulta procedente la **CANCELACIÓN** del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (PRIMERA CONVOCATORIA) por la causal de **FUERZA MAYOR**, el cual tiene sustento en función al conflicto social que se está generando de parte da población del Distrito de Ciudad Nueva por la disconformidad manifestada con la contratación dela ejecución de la Obra el mismo que ha motivado la movilización y protesta por la ejecución del proyecto.

Asimismo, atendiendo a que dicho procedimiento de selección se encuentra en etapa de absolución de pliego absolutorio e integración de las bases, la cual ha sido postergada en reiteradas oportunidades debido a que el Comité de Selección por la carga laboral según lo reflejado en el SEACE no ha podido culminar con su revisión, motivación, registro e integración, por lo que precisa que resultaría **PROCEDENTE** su cancelación por estar en etapa previa al otorgamiento de la buena pro, tal cual lo indica en la normativa de contrataciones; asimismo recomienda que cuando la entidad decida cancelar el presente procedimiento de selección





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizarse dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido o por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual nivel superior, asimismo recomienda que dicha decisión debe ser comunicada al órgano del procedimiento para este caso por el objeto de la convocatoria al Comité de Selección quien debe registrar en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación en el marco de lo que dispone el artículo 67 del reglamento de la LCE.

Que, mediante Informe N° 1332-2022-GA-GM-MDCN-T, de fecha 29 de noviembre del 2022, la Gerente de Administración informa que después del análisis correspondiente comparte la opinión de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, por cuanto se sugiere proseguir con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio, asimismo comunicar el pronunciamiento al Órgano encargado del Procedimiento de Selección, es decir al Comité de Selección quien deberá de registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación en el marco de lo que dispone el artículo 67 del RLCE. En tal sentido se derivan los actuados a vuestro despacho para el trámite correspondiente;

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos "a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, y d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136". Asimismo, el numeral 30.1° del artículo 30° de la Ley establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a "razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad". Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada;

Que, sobre el particular, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública";

Que, conforme lo expuesto, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del Reglamento;

Que, asimismo, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas;

Que, finalmente, de conformidad con el numeral 67.1° del artículo 67° del Reglamento, señala que, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. En ese sentido, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término, salvo cuando dicha cancelación se haya producido por la falta de presupuesto a que se refiere el artículo 67° del Reglamento, en el escenario que ahora sí se cuente con el presupuesto requerido;

Que, con Informe N° 542-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 30 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a la evaluación e Informes técnicos tanto de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA en términos estrictamente legales que: la normativa de Contrataciones del estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30° de la Ley N° 30225, referida a "RAZONES DE FUERZA MAYOR", en consecuencia considerando el pedido y sustento técnico realizado por el área usuaria, corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria) "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICIÓN LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS – AVENIDA N° 01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ALCALDE es el representante Legal de la municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y mediante Provedo N° 14755-2022-MDCN de fecha 30 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal dispone TRAMITE CORRESPONDIENTE mediante Acto Resolutorio;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el Procedimiento de Selección – Licitación Pública N° 004-2022-MDCN-T (Primera Convocatoria) "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA EXPEDICIÓN LIBERTADORA TRAMO AV. MANUEL CUADROS – AVENIDA N° 01 EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA, por la causal contenida en el artículo 30° de la Ley N° 30225, referida a "RAZONES DE FUERZA MAYOR" y por los fundamentos contenidos en la parte resolutoria de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al Comité de Selección, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano y demás Unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva-TACNA, (www.municipiadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

.....
C.P.S. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE



Cc.
ALC.
GM
GA
GAJ
GPPyMI
GDES
SGLyCP
Comité de Selección
SEACE
ARCHIVO